

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2212/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Chapala**

Fecha de presentación del recurso

**25 de marzo del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**18 de mayo de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“la respuesta que da el sujeto obligado es incorrecta, manifiesta que la información puede ser consultada mediante el portal web, lo cual es falso, no existen tales documentos [https://chapala.gob.mx/transparencia-item.php?carpeta=Articulo8/V%20LA%20INFORMACI&C3%93N%20FINANCIERA%20PATRIMONIAL%20Y%20ADMINISTRATIVA/nn\)%20Los%20padrones%20de%20proveedores%20o%20contratistas%20de%20cuando%20menos%20l...](https://chapala.gob.mx/transparencia-item.php?carpeta=Articulo8/V%20LA%20INFORMACI&C3%93N%20FINANCIERA%20PATRIMONIAL%20Y%20ADMINISTRATIVA/nn)%20Los%20padrones%20de%20proveedores%20o%20contratistas%20de%20cuando%20menos%20l...)” (SIC)

**Afirmativa**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2212/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **2212/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA**, y

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140282622000110.

**2.- Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 004159.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2212/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere.** El día 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1679/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de abril del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la

parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	17 de marzo de 2022
Surte efectos la notificación	18 de marzo de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	22 de marzo de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	25 de abril de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25 de marzo de 2022
Días inhábiles	21 de marzo de 2022, Del 09 al 24 de abril de 2022, Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“lista de proveedores que incluya nombre de la persona física y/o moral y el giro de su negocio” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

Correspondiente a lo solicitado de la manera más atenta, le comento, que la información requerida, se encuentra debidamente publicada en la página Oficial del Gobierno de Chapala, Jalisco:

- 1.- Ruta de acceso [www.chapala.gob.mx](http://www.chapala.gob.mx)
- 2.- Sección Transparencia.
- 3.- Artículo 8
- 4.- Fracción V
- 5.- Inciso Ñ (aparece como "NN")
- 6.- Padrón Proveedores Adquisiciones

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

*“la respuesta que da el sujeto obligado es incorrecta, manifiesta que la información puede ser consultada mediante el portal web, lo cual es falso, no existen tales documentos [Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, mediante los cuales informó que paso a paso con capturas de pantalla como acceder a la información, por otro lado remitió la liga electrónica directa para acceder a la información solicitada.](https://chapala.gob.mx/transparencia-item.php?carpeta=Articulo8/V%20LA%20INFORMACI&C3%93N%20FINANCIERA%20PATRIMONIAL%20Y%20ADMINISTRATIVA/nn)%20Los%20padrones%20de%20proveedores%20o%20contratistas%20de%20cuando%20menos%20lo...”</a> (SIC)</i></p>
</div>
<div data-bbox=)*

Ahora bien, al ingresar a dicha liga se encontró la información solicitada, tal y como se advierte a continuación:

No. Proveedor	Nombre o Razón Social	CORREO ELECTRONICO	RFC	Domicilio	Teléfono	Página
001	JUAN DANIEL ARIZAGA PALOMINO	<a href="mailto:danco20@hotmail.com">danco20@hotmail.com</a>	AIP1970625A79	AURELIO MANRIQUEZ # 3096 GUADALAJARA, JALISCO	3310138623	
002	LAURA PATRICIA DE LA CRUZ MARTINEZ	<a href="mailto:econotintas@hotmail.com">econotintas@hotmail.com</a>	CUML780828121	CIPRES # 1126 GUADALAJARA, JALISCO	3338115129	
003	SARA GARCIA BAUTISTA	<a href="mailto:fgonsar@prodigy.net.mx">fgonsar@prodigy.net.mx</a>	GAB5570417JH2	CIPRIANO CAMPOS # 1208	3336803827	
004	COMERCIALIZADORA Y PLANEACION IMPERIAL S.A. DE C.V.	<a href="mailto:elvi_fu@hotmail.com">elvi_fu@hotmail.com</a>	CPI180601QY9	AV. GUADALUPE # 2265 INT. 2 ZAPOPAN, JALISCO	3311750922	
005	JAIME VICENTE FLORES BONILLA	<a href="mailto:rastroexpress@gmail.com">rastroexpress@gmail.com</a>	FOB16106098W4	SERPENTARIO NO. 3699-A ZAPOPAN JALISCO	3316036680	<a href="http://WWW.RASTROEXI">WWW.RASTROEXI</a>
006	ECO SUPPLY S.A. P.I DE C.V.	<a href="mailto:ventasgob2@packlife.mx">ventasgob2@packlife.mx</a>	ESU190701539	BROCA # 2605 INT 22 GUADALAJARA JALISCO	3336408277	<a href="http://WWW.PAC">WWW.PAC</a>
007	IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	<a href="mailto:IMO232@HOTMAIL.COM">IMO232@HOTMAIL.COM</a>	IM0981125I24	RAFAEL CAMACHO # 1818 GUADALAJARA , JALISCO	3338249150	
008	CYNTHIA IVONNE LOPEZ ACOSTA	<a href="mailto:CHEMFREEPS@GMAIL.COM">CHEMFREEPS@GMAIL.COM</a>	LOAC8703271HA	ANDADOR EL TECUAN # 141 TONALA JALISCO	3333311391	
009	TEPULI S.A. DE C.V.	<a href="mailto:TEPULI20@HOTMAIL.COM">TEPULI20@HOTMAIL.COM</a>	TEP000720PT7	PROL. M OTERO # 2929 ZAPOPAN JALISCO	3311706370	
010	DOLORES MACIAS PAEZ		MAPD510316UD4	FLAVIO ROMERO DE VELAZCO NO. 448 A CHAPALA, JAL		
011	VACER SERVICIOS ELECTRICOS S.A. DE C.V.	<a href="mailto:curiel.alejandro.tcp@gmail.com">curiel.alejandro.tcp@gmail.com</a>	VSA9207231N2	LA LAGUNILLA NO. 128 D-2 PUERTO VALLARTA JALISCO	3331441308	
012	COMERCIALIZADORA RODCER S.A. DE C.V.	<a href="mailto:christian_f178@gmail.com">christian_f178@gmail.com</a>	CRO210722FEO	PRISCILIANO SANCHEZ # 670 GUADALAJARA JALISCO	3317675001	

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan subsanados debido a que del informe de cumplimiento del sujeto obligado, amplio su respuesta inicial manifestándose respecto a la totalidad de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos

ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos remitiendo la totalidad de la información requerida, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2212/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN